

## REGULARIZACIÓN P1 COMBUSTIBLE GAS MIBGAS

Esta regularización se realizará a partir del XXXX año de contrato, inclusive.

Se liquidará al finalizar cada año de contrato:  $L_i$ .

También servirá de base para la facturación de P1c en el año  $i+1$ , es decir, para el **año  $i+1$** , el importe a facturar para la Prestación  $P1c_{i+1}$  será  $P1c_i + \Delta P1c_i$

$$L_i = \Delta P1c_i$$

$$P1c_{i+1} = P1c_i + \Delta P1c_i$$

En la cual:

$P1c_{i+1}$ : Precio de la prestación P1 combustible Gas revisada (€).

$P1c_i$ : Precio de la prestación P1 combustible Gas de la última actualización. En el caso de la primera revisión será la ofertada por el adjudicatario (€).

$\Delta P1c_i$  = Importe de regularización de la Prestación P1c en el año  $i$  (€).

La regularización se realizará según la siguiente fórmula:

$$\Delta P1c_i = C_c \times (MIBGAS_i - MIBGAS_{i-1}) + \Delta Tr$$

En la cual:

$\Delta P1c_i$  = Importe de regularización de la Prestación P1c en el año  $i$  (€).

$C_c$ : Consumo de referencia de combustible propuesto por el adjudicatario en su oferta, tras las actuaciones de mejora de eficiencia en kWh.

$MIBGAS_i$ : Precio medio ponderado con el consumo mensual de referencia de los valores diarios del producto "month ahead" o "day ahead" según la contratación del suministro en el punto virtual de balance (PVB) (Daily Reference Price GMAES o GDAES\_D+1) con "delivery date" en el mes natural o día de consumo, redondeado a 3 decimales, publicado en la web de MIBGAS (<https://www.mibgas.es/es/file-access>) en el apartado Trading Data PVB&VTP, expresado en €/MWh en el año anterior a la fecha de actualización.

$MIBGAS_{i-1}$  : Precio medio ponderado con el consumo mensual de referencia de los valores diarios del producto "month ahead" o "day ahead" según la contratación del suministro en el punto virtual de balance (PVB) (Daily Reference Price GMAES o GDAES\_D+1) con "delivery date" en el mes natural o día de consumo, redondeado a 3 decimales, publicado en la web de MIBGAS (<https://www.mibgas.es/es/file-access>) en el apartado Trading Data PVB&VTP. Para la primera revisión este valor será el correspondiente a los 12 meses antes de la fecha de publicación de la licitación; para las posteriores revisiones será el correspondiente a los 12 meses anteriores a dicha revisión.

$$MIBGAS = \frac{\sum_i^{i+12} C_{c,mes} \times MIBGAS_{mes}}{C_{c,C}}$$

***ΔTr:*** Actualización coste gas natural por variación de los conceptos regulados acaecidos durante el ejercicio *i*. Considera los costes tanto de cargos definidos por el Órgano Gubernamental correspondiente, peajes definidos por la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia, impuestos (Impuesto sobre hidrocarburos así como nuevos impuestos que fueran aplicables y cualquier otro nuevo coste regulado que aplique en el período de regularización (aportación al Fondo Nacional de Eficiencia, obligaciones del Plan Actuación Invernal, etc...)). Su valor se expresa en €.

El cálculo de esta actualización, en caso de que proceda, se realizará en base a la actualización que haya tenido el adjudicatario de dichos costes por parte de la comercializadora, conforme a la normativa vigente, lo que deberá ser acreditado por el adjudicatario. En el primer año se realizará sobre la oferta del adjudicatario ( con base a los valores vigentes en la fecha de publicación de la licitación); y en el resto de años en base a lo acaecido en los 12 meses anteriores.

Si cualquiera de los parámetros indicados en estas fórmulas dejara de publicarse, se tendrían que elaborar una nueva fórmula de revisión acordada entre las partes.

## REGULARIZACIÓN P1 ELECTRICIDAD

Esta regularización se realizará a partir del XXXX año de contrato, inclusive.

Se liquidará al finalizar cada año de contrato:  $L_i$ .

También servirá de base para la facturación de P1c en el año  $i+1$ , es decir, para el **año  $i+1$** , el importe a facturar para la Prestación P1e $_{i+1}$  será **P1e $_i$  +  $\Delta P1e_i$**

$$L_i = \Delta P1c_i$$

$$P1e_{i+1} = P1e + \Delta P1e_i$$

En la cual:

P'1e: Precio de la prestación P1 eléctrica revisada (€).

P1e: Precio de la prestación P1 eléctrica de la última actualización. En el caso de la primera revisión será la ofertada por el adjudicatario (€).

$\Delta P1e_i$  = Revisión de la Prestación P1e en el año  $i$  (€)

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$\Delta P1e_i = C_e \times [(E_i - E_{i-1}) + (A_i - A_{i-1})] + \Delta Tr$$

$\Delta P1e_i$  = Revisión de la Prestación P1e en el año  $i$  (€) referida a la variación en el precio de la energía.

$C_e$ : Consumo de electricidad propuesto por el adjudicatario en su oferta, tras las actuaciones de mejora.

$E_i$ : Precio Promedio ponderado con el consumo mensual de referencia del índice de compra del mercado mayorista (OMIE). Valor consultable en la página oficial, valores de la liquidación C2 publicados en: <https://www.cnmc.es/estadistica/precios-mercado-20XX> (PFMMESES\_LIB\_AÑO\_MES.) en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de revisión de precios.

$E_{i-1}$ : Precio promedio ponderado con el consumo mensual de referencia del índice de compra del mercado mayorista (OMIE) que fue determinado en la fecha de la última actualización. En el caso de la primera revisión, se tomarán los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la licitación, para el resto de años serán los 12 anteriores meses al periodo de "Ei"

$A_i$ : Precio medio de los mercados de restricciones y de procesos del Operador del Sistema, es decir es el valor de los Servicios de Ajuste en el año anterior a la fecha de actualización. Valor consultable en la página oficial, valores de la liquidación C2 publicados en: <https://www.cnmc.es/estadistica/precios-mercado-20XX> (PFMMESES\_LIB\_AÑO\_MES.) Su valor se expresa en €/MWh, en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de revisión de precios.

*$A_{i-1}$ : Precio medio de los mercados de restricciones y de procesos del Operador del Sistema, es decir es el valor de los Servicios de Ajuste del período precedente (i-1). fecha de la última actualización. En el caso de la primera revisión, se tomarán los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la licitación, para el resto de años serán los 12 anteriores meses al periodo de "Ei".*

*$\Delta Tr$ : Actualización coste electricidad por variación de los conceptos regulados acaecidos durante el ejercicio a regularizar. Considera los costes tanto de cargos definidos por el Órgano Gubernamental correspondiente, así como impuestos (Impuesto Eléctrico e Impuesto Municipal así como nuevos impuestos que fueran aplicables), peajes definidos por la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (u organismo que le sustituya o asuma sus competencias) y cualquier nuevo concepto regulado que aplique en el período de regularización (e.g. pérdidas, aportación al Fondo Nacional de Eficiencia, etc...) . Su valor se expresa en €.*

*El cálculo de esta actualización, en caso de que proceda, se realizará en base a la actualización que haya tenido el adjudicatario de dichos costes por parte de la comercializadora, conforme a la normativa vigente, lo que deberá ser acreditado por el adjudicatario. En el primer año se realizará sobre la oferta del adjudicatario (con base a los valores vigentes en la fecha de publicación de la licitación); y en el resto de años en base a lo acaecido en los 12 meses anteriores.*

*Si cualquiera de los parámetros indicados en estas fórmulas dejara de publicarse, se tendrían que elaborar una nueva fórmula de revisión acordada entre las partes.*